

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres mses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 1148.

AÑO DE 1858.

SABADO 20 DE ENERO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El general en jefe de los ejércitos reunidos conde de Luchana con fecha 15 del corriente dice desde su cuartel general de Miranda de Ebro: que temerosos los enemigos de la aproximación de nuestras tropas á Balmaseda, retiraron precipitadamente la artillería que sobre dicho punto tenían, llevándola hácia Durango, dirigiéndose los rebeldes á Murguía y Villarreal de Alava: manifiesta el conde que en su consecuencia habia pasado á la referida villa de Miranda, dejando en la izquierda al general D. Manuel de Latre.

El mencionado general en jefe añade en 16 del mismo que emprendia la marcha para la villa de Haro, y que el general Latre habia pernoctado en el valle de Mena.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 6 de Enero.

Fondos públicos. Consolidados 92 un octavo á cuenta. Españoles, deuda activa 19 tres cuartos con cupon.

Parece que los patriotas, despues del descalabro que experimentaron en San Carlos, han reunido nuevas fuerzas en la provincia de las Dos Montañas. (*Globe*.)

Lord Gosford ha dado una segunda proclama ordenando el arresto de Papineau, acusado en ella del crimen de alta traición. (*Id.*)

FRANCIA.

Paris 9 de Enero.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 108 fr. 40 c. Tres idem 79, 15. España, deuda activa 20 y medio. Pasiva, sin interes 4 y medio.

Hablando un periódico legitimista del discurso de contestación de la Cámara de Pares, cree que debe encargarse al Emperador Nicolas el cicatrizar las llagas de la Polonia, y que lo desempeñará á satisfaccion. La siguiente carta de Rusia dará á conocer lo que la Polonia puede prometerse del Czar.

Kiew 2 de Diciembre. La atencion de la Europa se fijaba con ansiosa curiosidad en los resultados del viaje del autócrata por sus vastos Estados; pero se ha visto cruelmente chasqueada. Ninguna gracia, ni un beneficio ha señalado su tránsito: es el único entre los Monarcas del día que no mira la clemencia como una de las primeras obligaciones impuestas á la soberanía.

Durante su viaje al Cáucaso tuvo la autoridad militar orden de llamar, al paso del Emperador, uno de los regimientos en el que se hallaban varias victimas de la revolucion polaca de 1830, y entre ellas el desgraciado é interesante Principe Roman Sangouchko. Llegaron efectivamente á marchas dobles atravesando desiertos, y expuestos á los incesantes ataques de los circasianos desde Palygorsk al camino Real de Tiflis. La esperanza sostuvo sus fuerzas y valor, pues habian penetrado hasta aquellas apartadas regiones algunas palabras que se habian escapado á los favoritos del autócrata. No era de creerse que un Monarca poderoso que visitaba las provincias de su país, quisiese ver á los desgraciados con otro intento que el de concederles un generoso perdon por tanto tiempo esperado, y comprado tan caramente; pero todas estas previsiones salieron erradas. Nicolas pasó revista á las tropas que le aguardaban;

fijó sus severas miradas sobre sus víctimas, se marchó sin pronunciar el perdon, y no obstante lo crudo de una estacion tan adelantada, dió orden para que aquellos infelices volvieran á su destino. (*Corresp. du Constitutionnel.*)

Escriben de Tolon con fecha 2 de Enero lo siguiente: Un bergantin de comercio que salió de Bona el 17 de Diciembre anuncia que todo estaba tranquilo en aquella parte de la regencia. Sin embargo, los colonos estaban inquietos respecto á la última medida adoptada con los comerciantes que deseaban volver á Constantina. Se ignora todavía por consiguiente si el Gobierno tiene realmente intencion de conservar nuestra nueva conquista, pues aunque lo ha anunciado por sus periódicos, puede ser acaso esta una maniobra electoral. Sea lo que quiera, se aguarda con impaciencia al primer correo del norte de Africa. (*Constitutionnel.*)

No faltarán fiestas Reales en la próxima primavera. Para entonces se anuncia la coronacion de la Reina de Inglaterra, y hácia la misma época en Milan la del Emperador Fernando como Rey de Italia. Pero como el archiduque Juan de Austria debe asistir á la coronacion de la Reina Victoria, es de creerse que medie entre ambos ceremoniales un suficiente intervalo de tiempo para que los que gustan de estos espectáculos puedan ir de un punto á otro. (*Id.*)

El principe de Musignano, hijo de Luciano Bonaparte, conocido con el nombre del principe Carlos, se halla en la capital, adonde ha venido sin permiso del Gobierno, pero se ha presentado inmediatamente á las autoridades. Ha visitado al Rey, y obtenido permiso de permanecer en Paris 20 dias. El principe Carlos ha dado á luz obras estimables sobre la historia natural de la Italia y los Estados Unidos; es muy instruido, y enteramente forastero en política. Asistió á la última sesion de la academia de las ciencias. (*J. des Debats.*)

Escriben de Nápoles con fecha 25 de Diciembre lo que sigue:

Las fragatas Reales *Partenope* y *Urania* van y vienen continuamente de Nápoles á Palermo; pero el Gobierno nada deja que se trasluzca de lo que pasa en Sicilia. Sin embargo, segun los rumores que aqui circulan, continuaria la fermentacion de los ánimos en la isla, y aun amenazaría aumentarse á causa de las medidas tomadas por el Gobierno con respecto á la administracion de la Sicilia.

Parece que la corte de Nápoles quiere llevar á cabo su obra, pues ha resuelto aprovecharse del terror que se ha apoderado de estas poblaciones, diezmadadas, por decirlo así, por el cólera y las persecuciones políticas, para poner en ejecución las leyes sobre la sal, los tabacos, el sello y la conscripcion, de que los sicilianos habian estado siempre exentos. Es sabido que cuantas veces se les ha querido imponer dichas leyes, se han manifestado evidentes señales de descontento; y aun esta vez, á pesar de las medidas tomadas, se teme que suceda lo mismo, estando indignadas contra el Gobierno todas las clases de la sociedad. (*J. des Debats.*)

El 8 del corriente á media noche marcaba el termómetro del ingeniero Chevalier cinco grados bajo cero. El 9 á las cuatro de la mañana ocho grados; á las siete y media siete grados y cinco décimos; á medio día seis grados y cinco décimos.

Escriben de Taganrog (Rusia meridional) con fecha 15 de Diciembre lo que sigue:

El frio es aqui tan grande, que el termómetro ha bajado hasta 17 grados bajo cero. La navegacion entre este puerto y Sebastopol se halla enteramente interrumpida. (*Id.*)

ESPAÑA.

Barcelona 5 de Enero.

Cada día va cimentándose mas y mas el orden en Barcelona, y cada día tambien aumentará esta capital en lustre y riqueza con la llegada progresiva de muchos expatriados, que se prometen, bajo la protectora égida del Excmo. Sr. baron de Meer, ver asegurado para siempre aquel orden de cosas que fomenta la industria y anima el comercio á impulso de los capitales, que de otro modo permanecian estancados ó pasan al extranjero.

Fundados motivos hay para esperar que los opulentos americanos, que al abandonar las regiones del nuevo mundo se prometieron venir á disfrutar de la suavidad de nuestro clima y de las comodidades que ofrece esta ciudad, y á quienes nuestros pasados disturbios hicieron alejar de nuestras playas y detener en Burdeos y otras ciudades de Francia, Inglaterra é Italia; exentos ya de todo recelo, irán llegando sucesivamente á nuestros muros, donde tantas proporciones van á ofrecerles las muchas mejoras que se meditan, para emplear sus capitales en

beneficio de sí mismos y del público sosiego y felicidad de una ciudad y provincia dignas seguramente de mejor y mas venturosa suerte. (*G. N.*)

Sabemos que los Milicianos de Calaf cogieron cerca de Copons un comandante y siete facciosos. Los mismos han sorprendido la correspondencia que de Berga dirigia la faccion á Cantavieja, y en ella se leen cosas peregrinas. (*Id.*)

De Lérida nos dicen que para la diputacion de aquella provincia han sido nombrados, á mas de los que indicamos en otro número, los sujetos siguientes: por el partido de Cervera el marques de Sabater, y por el de Balaguer D. Vicente de Sangenis; añadiéndonos que ambas personas son muy dignas de representar á aquella provincia.

Escarmentada terriblemente la faccion delante de Puigcerdá no menos burlada en su loco intento de atacar á Cardona, sin duda para procurarse la sal de que carecen; en medio de su rabia y vergüenza, se ha dirigido hácia la alta montaña con objeto de atacar á Gerri para posesionarse de sus ricas salinas, y sucesivamente de la Pobla y Tremp. Mas las tres columnas que simultáneamente se han dirigido á auxiliar á aquellos puntos, junto con los esfuerzos y decision de los animosos patriotas que los guarnecen, nos hace esperar con confianza que se estrellarán igualmente en sus tapias todos los esfuerzos de la miserable faccion.

Sabemos que 50 Milicianos de Gosol sorprendieron á últimos del pasado al pueblo de S. Llorens dels Pitius, siendo su resultado haberse apoderado del comandante de armas carlista, haber muerto un sargento y hacer prisioneros 50 mas, inclusa la junta correjimental, á todos los que llevaron á la Seo de Urgel.

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO AYUSO.

Sesion del día 19 de Enero.

Se abrió á la una y cuarto con la lectura del acta de la anterior, que fue aprobada.

Se leyó y halló conforme el proyecto de ley presentado por el Gobierno y aprobado ayer por el Congreso para pasarlo al Senado, relativo al subsidio extraordinario en las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Se acordó constase en el acta el voto del Sr. duque de Gor, contrario á la aprobacion de dicho proyecto.

Aprobadas las actas de las segundas elecciones de la provincia de Badajoz y las de Leon, fueron admitidos como Diputados, por la primera el Sr. D. Marcos Marin, y por la segunda el Sr. D. Leon Erques.

Entró á jurar y tomó asiento un Sr. Diputado. Se procedió á la órden del día, continuando la discusion pendiente del art. 151.

El Sr. PUCHE: Señores, he tomado la palabra en contra de la misma parte del artículo que impugnó ayer el Sr. Galiano, aunque pienso seguir diverso camino que S. S. Voy á dar principio á mi impugnacion por donde dió principio á su contestacion el Sr. Sancho, sin perjuicio de hacerme cargo despues de otras observaciones que fueron objeto de la contestacion de S. S.

El Sr. Sancho dijo, y con fundamento, que en política no habia principios absolutos ni discursivos, y aun al sentar una doctrina tan conforme á la experiencia y á la constitucion de los pueblos, tuvo presente S. S. que los que impugnamos el dictámen de la comision tenemos en favor nuestro un principio de todo Gobierno representativo, cual es el de la publicidad, alma y fundamento de él, y de consiguiente toda la cuestion estaba reducida, supuesta esta doctrina, á saber si la consecuencia que nosotros pretendemos sacar de este principio luminoso á favor de las votaciones públicas es ó no conforme.

La cuarta parte del artículo que impugno está íntimamente ligado con el art. 144, que deberia formar uno solo, si no fuera porque por razon del método la comision los ha separado. Dos partes tiene este artículo: una es relativa á los proyectos de ley, y es cuando se exige la votacion secreta. El Congreso sabe, porque ya lo tiene aprobado, que cuando un proyecto de ley se presenta al Congreso, antes de proponerle ha de preceder la lectura y exámen de todas las secciones del Congreso; y despues de haber expuesto el autor los motivos en que lo ha fundado, es aprobado ó desechado; y téngase presente que para esta votacion no admite la comision el voto secreto. Pasa seguidamente á las mismas secciones que antes á sufrir nuevo exámen, del cual resulta el nombramiento de la comision que ha de informar al Congreso; y el dictámen de esta comision se examina de nuevo en discusion pública, no solamente en su totalidad, sino en cada uno de sus artículos. Pues ahora bien, ¿á qué viene en este caso una votacion secreta sobre un proyecto en el cual los Diputados han manifestado sus opiniones, ya to-

mando parte en la discusión, ya interesándose en la votación de cada uno de sus artículos? ¿Qué estímulos, qué pasiones, ni qué temor podrá influir en el ánimo de un Diputado para impedirle el que libremente emita su voto después de haber manifestado en público sus sentimientos todos los Sres. Diputados? Pero aquí llamo la atención del Congreso hacia una reflexión muy interesante de moral pública, la cual no puede desconocerse. ¿Qué sucedería si un proyecto de ley admitido en la totalidad, y votado en todos y cada uno de sus artículos, fuese luego desechado por una votación secreta? Yo quiero que el Congreso saque la consecuencia, la cual no sería otra que formar contra el Congreso de Diputados una opinión terrible, que haría perderse todo el prestigio que necesita para asegurar los destinos de la patria.

La otra parte del art. 144, ligado, como he dicho antes, con el 151 que se discute, requiere que en aquellos negocios interesantes en que á petición de un Sr. Diputado ó á juicio del Congreso se crea conveniente, pueda votarse en secreto. Señores, confieso de buena fe que hay momentos críticos en las naciones, hay negocios que si se tratasen en público, producirían males en lugar de beneficios. No, señores, yo no puedo desconocer esta doctrina; pero para esto ya tiene al Congreso adoptado un remedio. ¿Y cuál es este? El de las sesiones secretas. En ellas pueden ventilarse todos aquellos negocios cuya publicidad pudiera perjudicar á la salud del Estado; y cuando llegase el caso de tratar de un asunto de esta naturaleza ¿faltará el buen celo de los Diputados, y este buen sentido que insensiblemente va circulando entre todos los Diputados, y que forma, digámoslo así, el espíritu público antes de llegar á este sitio? No, de ninguna manera; y aquí quiero que el Congreso se haga cargo de que hay diferencia notable en los asuntos en que la publicidad pueda perjudicar á la salud de la patria, pues estos deben tratarse en secreto; pero cuando se trata del compromiso de un hombre, entonces no debe haber secreto; debe haber publicidad, porque el Diputado tiene contraída una obligación sagrada á la cual no puede faltar sin exponerse á todos los riesgos del descrédito en que incurre todo hombre que no cumple con su deber en los Gobiernos representativos.

Además, en mi opinión la publicidad no solo es conveniente al Diputado, sino también á la nación, y resultan inconvenientes del secreto, ya contra el Diputado, ya contra la nación misma. Al Diputado, porque tiene interés en responder de su conducta; tiene interés, cuando hay una decisión no conforme á los intereses públicos, en dar muestras de que llena dignamente la confianza de sus comiteutes; y á la nación, porque nunca pierde de vista á aquellos hombres á quienes ha elegido sus representantes para velar por sus intereses, y necesita reconocerlos y combinar las opiniones que se forman de su conducta pública, y por último necesita formar un juicio, el cual le ha de servir algún día de base para las elecciones.

Se dice que podrá haber graves compromisos en algunas ocasiones si el Diputado no esconde en el secreto la libre emisión de su voluntad. Yo, señores, lo conozco; no niego que hay esos días críticos, peligrosos, en los que el Diputado tendrá necesidad de mostrar mucho vigor, ó arriesgarse á cualesquiera otro peligro. ¿Pero qué importa? ¿Esta ley acaso se ha hecho para tiempos ordinarios ó para tiempos tumultuosos? En tiempos en que la anarquía obra en lugar de las leyes, ¿cree el Diputado que le serviría esconder su voto en el secreto para escaparse de la censura pública, porque cuando la anarquía llega á entronizarse nada respeta?

He oído con mucha frecuencia fijar el suceso de Luis XVI, diciéndose que quizá este Rey desafortunado hubiera sido absuelto si la votación hubiese sido secreta. Yo no lo niego; pero sé lo que la historia me dice como resultado de la votación pública, no lo que me diría como resultado de ella, y yo no sé si Luis XVI se hubiera libertado del fallo, ni sé si los Diputados que votaron libremente por la absolución hubieran corrido riesgo fallando en público ó en secreto. Con el secreto favorecemos á los débiles y no á los fuertes, pues no atreviéndose aquellos á decir su verdad en público en cuestiones interesantes, hacen de peor condición á los fuertes, dejándolos comprometidos.

Impugnando el Sr. Sancho el discurso del Sr. Acalá Galiano, presentó observaciones, sin duda de mucha gravedad, pero que no me han hecho variar la opinión que tenía formada. Dijo en primer lugar S. S. que si el objeto de los que impugnáramos la votación secreta era el de procurar mayor publicidad, y que la nación se interesase en las votaciones y discusiones del Congreso, esto no podría conseguirse en las votaciones ordinarias, porque de ellas no tiene la nación conocimiento; queriendo de aquí sacar un argumento en contra de nuestra doctrina, puesto que admitiendo el principio de la publicidad, le habiéramos dado toda la latitud, extendiéndole á que las votaciones ordinarias tuviesen toda la publicidad posible. Este fue el primer argumento de S. S.

Yo hago distinción entre las votaciones ordinarias que se refieren únicamente á casos ordinarios y de poca importancia, y aquellas en que está interesada la opinión pública; pero si fuera posible que estas votaciones ordinarias tuviesen tanto interés que pudiesen influir en la opinión pública, yo sostendría que estas votaciones ordinarias se diesen también al público como las otras; pero á nadie le puede ocurrir pedir publicidad sobre la aprobación del acta así como de la votación nominal, porque hay una conciencia natural que aconseja que aquello interesa menos á la nación que otros asuntos.

Contestando en seguida el Sr. Sancho al argumento del señor Galiano, reducido á que era por la condición de los Diputados que se interesaban en la discusión, y que el que no hablaba, porque no á todos era dado el don de la palabra, no tenía medio de hacer conocer á sus comiteutes cuál era la conducta que había seguido, dijo S. S. que tenía un remedio, cual era el de la votación nominal, puesto que según uno de los artículos siguientes al que se discute, bastaba que siete Diputados pudiesen la votación nominal para que esta se verificase, y que tenían ese medio como seguro para conseguir que la nación viese desde luego cuál era su opinión.

Pero este argumento del Sr. Sancho prueba mucho ó no prueba nada. Si prueba mucho destruye desde luego todo el secreto de las votaciones, y es nula la parte de este artículo, puesto que no negando el Sr. Sancho el interés que tendrán en justificarse, no negando tampoco, sino dando por supuesta S. S. la idea estampada en ese artículo de que con siete Diputados que lo pidan puede hacerse la votación nominal, es inútil establecer la votación secreta, y también queda destruida la parte del artículo que se discute.

Añadió el Sr. Sancho que debía procurarse por todos los

medios posibles que las leyes fuesen una verdad, y que debían removerse todos los obstáculos que pudieran oponerse á la libre exposición de los votos y sentimientos de un Diputado, y entre todos los obstáculos indicó como uno de ellos el temor. Yo preguntaría á S. S. ¿es acaso el temor la única pasión que influye en el corazón humano? ¿Cuántas otras pasiones no caben en el hombre, y á las cuales puede á sus anchuras entregarse interesado por el secreto? Yo bien sé que las pasiones innobles no deben suponerse en los representantes de un pueblo libre, cuando en los pueblos libres los hombres acostumbran á decir la verdad, y es evidente que de ninguna manera podría concebirse la idea de que el Diputado faltase á sus deberes, sino cuando se le obligase á votar en secreto, en cuyo caso quizá tendrían lugar todas las pasiones que caben en el corazón humano.

El Sr. Sancho citó un ejemplo de una ley votada con diferente éxito en público del que tuvo en secreto, para asegurar que había influjos que dominan ó pueden dominar el ánimo de los Diputados. Yo convengo con S. S. en ese ejemplo; convengo con otros infinitos que pudieran citarse de este género, y entre ellos el del consejo de Colonia, que en 1788 votó de una manera en público y de otra en secreto, cuando se trató de levantar fuerzas para oponerse á las de la Rusia, lo que prueba que efectivamente hubo temor; y hasta este punto yo defenderé que la pasión del miedo es tan fuerte, que domina á los hombres y les hace muchas veces hasta olvidar sus deberes; pero hay otras pasiones, las cuales de ninguna manera podrían tener acogida, sobre todo en aquellos varones ilustres que tomaron parte en la discusión de una ley. Por todo lo cual mi opinión es que no debe admitirse la parte de este artículo, puesto que sin publicidad no hay opinión, y sin opinión no hay Gobierno representativo, al paso que el secreto es un instrumento mas para la tiranía.

El Sr. MURO, como de la comisión, dijo: Esta cuestión, puramente reglamentaria, ha pasado á cuestión de política, y la comisión trata de hacer ver que este método introducido para hacer las votaciones, está en armonía con los principios constitucionales. Pero, señores, al oír las impugnaciones que ha sufrido el modo cuarto de votar, no parece sino que la comisión ha querido introducir una novedad en perjuicio de lo mas sagrado de las instituciones, cual es la publicidad; y la comisión por uno de sus órganos manifestó ayer que lo primero que habia precedido á toda la redacción del reglamento habia sido la publicidad, que es el alma de los Gobiernos representativos.

Las impugnaciones se hacen de diferente manera; pero ninguno de los señores que impugnan, llega á persuadirse que el modo de votar que ha establecido la comisión, es una excepción con el art. 144, y que rara vez se da lugar en un reglamento de esta naturaleza á votar siempre de una misma manera. No, señores, no es nuevo el medio de bolas con que ha fijado la comisión el cuarto modo de votar en este artículo. En el reglamento que actualmente nos rige se halla establecido este método en el 125, y aquí si se ha presentado este método, es para casos de grave urgencia.

El Sr. Sancho explicó ayer que todos los principios generales debían tener y tenían sus reglas de excepción: hay excepción, señores, y la debe haber en este modo de votar que ha propuesto la comisión, para solo los casos de la aprobación de la totalidad de las leyes; y para mí esto es tan convincente, que no puede haber argumento alguno de ningún género que destruya esta excepción.

Dijo el Sr. Galiano que la comisión habia establecido un método para ocultar por él el miedo que pudieran tener los señores Diputados al votar. Señores, en este punto se ha equivocado S. S., porque qué miedo puede haber en votar una ley discutida párrafo por párrafo, que ha recibido impugnaciones, y se han hecho durante su discusión argumentos en pro y en contra? Ninguno.

Así, pues, entiéndase, señores, que la comisión ha estado muy distante de creer que se podría comprometer de modo alguno el honor de los Sres. Diputados, caso de que no se adoptase la votación secreta, porque está firmemente convencida de la independencia que han tenido siempre los Diputados españoles: para manifestar su opinión.

Tiene además el voto secreto sobre el voto público la ventaja de que por el primero puede un Diputado seguir la opinión de la mayoría en aquellas materias en que conozca no tiene los conocimientos necesarios para dar su voto con acierto, pues es menester convenir en que no hemos de saber cada uno de nosotros todos los asuntos que aquí se controvierten y deciden. Por otra parte, creer que es mas fácil comprar el voto secreto de un Diputado que el voto público, es creer un absurdo, y no puedo menos de admirarme haberlo oído así de boca del señor Galiano. ¿A quién no se le ocurre que si á un Diputado se le comprase su voto sería mas fácil que no cumpliera una promesa criminal como esta, siendo la votación secreta, que no siendo pública? Para mí, señores, todos los Diputados tienen á su favor una presunción, como dicen los juristas, *juris et de jure*, la de su incorruptibilidad, su rectitud é independencia.

El Sr. Galiano nos ha dicho en su discurso que una de las razones que tenía para impugnar el artículo en cuestión, era el de que no verificándose las votaciones en público, privábamos á nuestros comiteutes del derecho que tienen á saber cuál es la conducta y marcha política que siguen sus representantes. Yo, señores, no quiero otra norma ni otra pauta para votar que el convencimiento íntimo de que lo que voto es justo y útil á los pueblos. Esto me basta, y con esto tengo bastante para llenar mi misión y para tranquilizar mi conciencia.

Ha dicho también el Sr. Galiano que para él era del todo inútil este modo de votar en secreto, pues al fin se llegaba á saber de qué manera habia votado cada uno de los Diputados. Yo convengo que algunas veces ha sucedido así; pero esto importa poco, porque sucede después que ya se han obtenido los efectos saludables del voto secreto, y nunca concederé que aquella circunstancia sea una prueba ó motivo bastante para que deje de adoptarse este modo de votar.

Concluyó el Sr. Galiano diciendo: que en su opinión solo se debía recurrir al voto secreto en cuestiones personales, que siempre avivan mas ó menos las pasiones de los Sres. Diputados, y á la votación en lo perteneciente á proyectos de ley y asuntos de interés general. Pero, señores, votación secreta cuando las pasiones se hallan irritadas, en momentos críticos, en circunstancias apuradas, yo no las puedo admitir. Cabalmente es cuando un Diputado debe manifestar mas franqueza, mas energía y mas patriotismo para emitir su voto libremente. Es necesario que nos desengañemos: las discusiones políticas se acaban del mismo modo que todas las demas cosas, con la fuerza, con las

bayonetas. Convencido pues el Congreso con las razones que dejo expuestas, espera la comisión que será aprobado el artículo que se discute.

El Sr. MADROZ: Pido que se lea el art. 144 del proyecto que se discute. (El Sr. Secretario Reinoso lo leyó.)

El Sr. GALIANO para rectificar un hecho: Me ceniré precisamente al reglamento, y no habré de abusar de la bondad del Congreso al rectificar varios hechos. Sin embargo hay de estos algunos que necesitan cierto detenimiento.

Se ha dicho que yo he sentado en mi discurso principios absolutos. Tan lejos he estado de haberlo hecho, que por el contrario he procurado concretarme á casos particulares. Yo jamás he opinado tampoco por la votación secreta; dije sí que solo la admitía en asuntos en que se rozaban las pasiones.

El Sr. SANCHO manifiesta que el Sr. Galiano no ha rectificado hechos, sino dado razones.

El Sr. GALIANO: El Congreso juzgará si me he salido un ápice, una sola línea de los límites que prescribe el reglamento para rectificar un hecho.

El Sr. MATA VIGIL en contra: Señores después de haber oído los elocuentes discursos de los Sres. Galiano y Puche, sería molestia inútilmente la atención del Congreso si yo hiciese uso de la palabra largamente, pues bien poco se puede decir que no haya sido dicho ya con la mayor oportunidad por aquellos y otros señores oradores: haré pues tan solo algunas observaciones para impugnar la votación secreta. 1.ª Desde que se conoce en España el sistema constitucional hemos usado siempre de las votaciones públicas, sin que la experiencia hubiera acreditado que este modo de votar tuviera perniciosos resultados á pesar de lo espinosas y arduas que eran algunas de las materias que se han ventilado. ¿Y se quiere ahora que hemos entrado por la verdadera senda del orden y de la legalidad hacer una innovación que puede llegar hasta inducir ciertas sospechas contra los Sres. Diputados, y cuya práctica sabemos ha producido funestos resultados en otros países, aunque por fortuna no tengamos ninguna ejemplar que citar en el nuestro? Se me objetará que habrá Diputados que votando en público votarán de una manera, y votando en secreto de otra. Señores, el Diputado que carece del valor y de la probidad política necesaria para desempeñar tan grave encargo, lo mismo votará en público que en secreto. Luego la votación por bolas nunca producirá el efecto que desean los señores de la comisión.

Por otra parte el medio de votar por bolas tiene el inconveniente de que aquellos que no tengan un conocimiento cierto y fijo de la cuestión se ven precisados á votar á ciegas, digámoslo así, pues no saben como votan aquellas personas que por su talento y probidad puedan servirles de norma para emitir ellos su opinión.

El voto secreto disminuye en cierta manera el prestigio con que deben salir las leyes. Porque ¿quién duda que una misma ley votada por aquellos Diputados en quienes la opinión pública tiene puesta su confianza, y que los considera como los verdaderos defensores de sus intereses, produce otros resultados muy diversos que si fuera votada por los mismos, pero sin que el público tuviese noticia de los que la habían votado? Pues esto no se consigue si se adopta lo que propone la comisión.

Este artículo está en contradicción con el 41 de la Constitución, en el que se establece la inviolabilidad de los Diputados. Porque ¿cómo se ha de conocer la opinión de estos si la votación se ha de hacer por medio de bolas ó en secreto? No está conforme tampoco con el art. 44 del reglamento aprobado ya, por el que se dispone que el Diputado pueda salvar su voto si es contrario á lo resuelto por el Congreso. Luego si el principio en que se ha fundado la comisión es equivocado y contrario á artículos aprobados ¿cómo hemos nosotros de darle nuestra aprobación? Por tanto, siendo yo enemigo de toda votación secreta en toda clase de corporaciones, mucho mas lo será ahora en este lugar en que me parece que su adopción podría ocasionar peores consecuencias. Me siento, pues, negando mi voto al artículo en cuestión.

El Sr. OLOZAGA: De cuantos artículos tiene el reglamento que se discute, ninguno ha sido objeto de tanta impugnación como el presente, y esto prueba su importancia. Verdaderamente en último resultado todo el mecanismo de los Gobiernos representativos está reducido á la votación de las leyes. Siendo, pues, tan trascendental el artículo, no estará de mas procure yo llamar la atención del Congreso hacia él, no apelando á mayorías ni á minorías, porque estas son muy transitorias, y las consecuencias que puede traer la aprobación ó desaprobación del artículo de muy larga duración; sino fundándose en otros principios mas sólidos, principios de derecho público, y prácticos en otros países regidos por instituciones liberales bastante parecidas y análogas á las nuestras. Además, señores, ¿quién podrá fijar cuál es la mayoría de este Congreso? ¿Por ventura ha habido desde nuestra instalación una cuestión vital, una cuestión de Gabinete, una cuestión de aquellas que las suelen marcar clara y distintamente? Me parece que me equivocó si contesto que no.

Digo pues, señores, que el efecto del mecanismo de todo sistema político sería perdido é infructuoso si la votación de las leyes no fuese el resultado de la convicción íntima de los que venimos aquí á formarlas. Porque si no, examinemos las bases de todo Gobierno representativo, y particularmente las del nuestro. Las Cortes constituyentes han sabido fijar el verdadero sistema que podría hacer la felicidad de los españoles, y este laureo nadie se lo podrá disputar. ¿Y qué hicieron esas Cortes llamadas á reconstituir el Estado? Dijeron: puesto que el objeto de los Gobiernos representativos no es otro sino el de que los pueblos se gobiernen á sí mismos, vamos á hacer que ellos manden aquí á las clases ilustradas que estan al alcance de las necesidades de sus conciudadanos, para que las manifiesten y les proporcionen el oportuno remedio. Por eso establecieron el método de la elección directa, á fin de que los pueblos recurriesen á los hombres en quienes mas confianza tenían.

De estos mismos, al cabo de cierto tiempo, se forma una mayoría que es de absoluta necesidad reconocerla como la verdadera expresión de la voluntad nacional, so pena de suicidarnos políticamente, si llegara á extenderse la opinión contraria.

Después de haber hecho estas observaciones generales, pasó á contestar al Sr. Mata Vigil. Ha dicho S. S. que no ha estado jamás en práctica entre nosotros el método de bolas para votar, á pesar de las graves é importantes cuestiones que se habían ventilado en circunstancias muy críticas, cuyas circunstancias no era fácil se repitiesen ahora que habíamos entrado por el camino del orden y de la legalidad.

Hay aquí dos cosas que considerar: primera, que no se

debia adoptar el método de votación por bolas, por ser nuevo entre nosotros. Un Sr. Diputado ha citado ayer aquí, en apoyo de la opinión que él defendía, á un célebre escritor, el cual manifiesta bien claramente lo fútiles que son esa clase de argumentos hechos contra el espíritu innovador. Señores, alguna vez se han de principiar á hacer las cosas para que existan.... (El Sr. Benavides pide la palabra en contra), y es constante que las que hoy tenemos buenas ó malas su principio tuvieron.

El segundo extremo que hay que considerar es el de orden y legalidad, á que aludió S. S. Yo desearia saber en qué época cree el Sr. Mata Vigil que las Cortes de España han estado fuera del orden y de la legalidad. Pues en mi sentir ni aun en aquella en que hemos estado regidos por una Constitución de origen, si se quiere, impopular, se puede decir que hemos estado fuera del orden y de la legalidad, pues aquella fue una época transitoria, que no hacia mas que preparar otra mas gloriosa, mas feliz para los españoles.

Si S. S. ha aludido á otra época mas reciente á la de la Constitución de 1837, bueno será que se tenga entendido que aquellas Cortes han estado siempre dentro de los límites del orden y de la legalidad, y que nadie podrá disputarles, como he dicho ya al principio de mi discurso, todo el respeto y consideración que se merecen por habernos dado, entre otras leyes, esa fundamental que hemos jurado, y que debe unir en derredor suyo á los liberales de todos los colores.

No sostiene la comisión, Señores, que sean siempre las votaciones de esta naturaleza. Propone, es verdad, el método del escrutinio secreto, pero lo propone, como dijo ayer el Sr. Sancho, para la confección de las leyes, para aquella última voluntad del Diputado que le impele á votar lo que cree mas conveniente al bien del país. Debe de quedar sin embargo expedito este método, para que mirando el Diputado por lo que crea mas conducente á la felicidad del país, adopte el medio de evitar ciertos males bien conocidos de todos. Por lo demás, Señores, yo no pienso que se hagan por el mismo método las votaciones en que se designe el color político de los individuos que toman parte en ellas, ya en uno, ya en otro sentido, ni tampoco en aquellas en que puede observarse su tendencia bien al progreso, bien á la conservación. Esas votaciones no serán secretas, no; por decoro se abstendrán los Diputados de pedirlo así, pues conviene, en efecto, que al mismo tiempo que sean independientes y consulten para todo la voluntad é intereses de sus comitentes, juzguen estos si son dignos por su conducta de la continuacion de su mandato, ó por el contrario de la separacion de estos escaños.

Yo quiero que puedan los colegios electorales fallar con conocimiento de causa acerca de la conveniencia de la reelección de tales ó cuales Diputados. Preciso es que en las cuestiones que versan sobre la variación ó permanencia de gabinete, sepan los electores á que atenderse, y lo sepan tambien los que aquí nos oyen; y cuidado, Señores, que el que aquí nos escucha no es el pueblo, sino el público, testigo respetable, y que indudablemente conocerá su obligación y permanecerá imposible mientras presente nuestros debates, teniendo en consideración que no debe mezclarse en lo que aquí pase, y que esto no podrá pasar sin presencia tan respetable.

Por las votaciones nominales conocerán nuestros comitentes cuál es nuestra opinión; y cuando hablo de las votaciones nominales, no puede echarse en olvido la mejora que ha consignado la comisión de Reglamento al establecer que se verifiquen así, pidiéndolo siete Diputados, y quitando á la mayoría el que disponga á su arbitrio de esto, como ha sucedido hasta ahora. Así se hermanarán todos los intereses, y así conocerá el pueblo español quién es el que defiende mejor sus derechos, quién aboga por su causa, y quién el que por temor al poder ó á una popularidad mal entendida vota una ley contra su conciencia y contra los intereses del país.

Resultará ademas un gran beneficio con que concurrían por este método á la formación de las leyes la mitad mas uno de los Diputados. Sabido es que siempre no toman muchos parte en las votaciones de ley, y preciso es que haya una verdadera indecisión que impida al Diputado dar en público su voto; ¿pero esto es posible, Señores, cuando no hay nadie entre su conciencia y la urna? Despues de haberse discutido aqui con toda latitud un asunto, y despues de haberse dilucidado por la prensa, ¿habrá algun Diputado que no esté mas decidido por la aprobación ó desaprobación del asunto? Es seguro que no, y sin embargo hay algunos que no se atreven á dar su voto en público.

Ademas, señores, ha sucedido muchas veces, y sin ir mas lejos, ha sucedido antes de ayer, que no ha podido votarse una ley por no hallarse presente el número de Diputados suficiente; pues bien, por el escrutinio secreto los artículos de las leyes no necesitan esa mayoría que la Constitución designa; pueden votarse con el número de 50 Diputados presentes, que es el necesario para abrir la sesión; pero no podrá ser ley la que no se vote definitivamente en su totalidad, con la presencia de la mitad mas uno del número total de los Diputados que componen el Congreso. Véase, pues, cómo la comisión ha reducido todas las dificultades al minimum posible, y véase cómo por este medio se consigue que puedan concurrir á votar con la mayoría muchos indecisos, que faltarian de estos bancos si la votación fuese en público, como ha sucedido muchas veces.

Un inconveniente que ha encontrado el Sr. Mata Vigil á este método de escrutinio secreto, es precisamente una de las mayores ventajas que lo recomiendan. Dice S. S. que así no pueden saber muchos Diputados cómo votan sus compañeros. Es verdad, ¿y para qué lo han saber? ¿para votar como ellos? ¿Y es esta la independencia que se quiere, y que tanto se proclama? Tenemos, pues, una gran ventaja, pues mejor es que voten los Diputados por su conciencia, que no por el ejemplo de otros; y este método les presenta el medio de eximirse de esas dependencias tan deshonrosas. Hé aquí que se vuelve en ventaja del sistema que propone la comisión ese argumento que ha querido esforzar S. S. en impugnación al mismo.

Lo que no he comprendido bien es cómo encuentre el señor Mata Vigil este método de escrutinio secreto contrario á la inviolabilidad de los Diputados. Seria en efecto contrario á esa inviolabilidad si perdiesen algo por dar su voto de este modo ó de otro, y se aminorase su dignidad, su representación ó sus derechos; pero una vez adoptado este método, en nada se toca su inviolabilidad. El Sr. Mata Vigil no ha dado bastante extensión á este argumento, y así es que no he podido comprenderle bien....

El Sr. MATA VIGIL: Dije antes, y repito ahora, que consignado en la Constitución el principio de la inviolabilidad

del Diputado por sus votos, en vano se consignaria si los votos eran secretos.

El Sr. OLOZAGA: No extraño no haber entendido bien el argumento del Sr. Mata Vigil, porque no parece propio de la ilustración de S. S. El Diputado es inviolable por sus votos, es verdad, pero ¿qué importa que estos sean ó no conocidos? quiere decir que habrá ó no ocasión de aplicar el principio de inviolabilidad; pero hay que tener presente que no se propone este medio como el único.

Otros muchos argumentos se han presentado, y podria yo contestar; pero no corresponden á este artículo, y basta, á mi parecer, lo que se ha dicho para probar la conveniencia de adoptar el cuarto método de votación que se propone en el artículo. Pero si la comisión esperase que no se aprobara su artículo, haria ver las razones sólidas que ha tenido presentes al redactarle; razones tomadas del conocimiento del corazón humano, de lo que pasa en otros países mas adelantados en el sistema representativo, y lo que es mas, de la experiencia del nuestro. El Congreso verá si hay ó no, por los artículos aprobados ya, una fuerza irresistible que conduce á aprobar el que se discute, y que convence de que esta votación por bolas, bien sea nominal, bien sea secreta, es la votación íntima de la conciencia de los Diputados.

El Sr. Secretario HOMPANERA: A petición de un señor Diputado se pregunta si está este punto suficientemente discutido.

(*Varias voces*; no, no lo está; *otras*; que se cuente.)

Verificado el recuento, resultó estar el Congreso por la negativa.

Continuó por lo tanto la discusión.

El Sr. conde de las NAVAS (desde la tribuna): Ciertamente que faltaria á mis principios si desoso, como lo estoy siempre, de la mayor suma de libertad é independencia, así para los Diputados como para mis conciudadanos, no diera á los señores de la comisión las mas explícitas y encarecidas gracias por el deso que han tenido de dar mas latitud á la independencia y libertad de los Diputados; objeto que en mi concepto es el único que les ha obligado á poner este cuarto modo de votar; pero á mi modo de ver, sin que sea su voluntad contraria á sus buenos deseos, se han equivocado S. S., puesto que deseando garantizar mas la independencia de los Diputados, han hecho lo contrario.

Conozco que el Congreso está ya fastidiado de esta discusión, y así no será yo causa de que se prolongue. Me contentaré, pues, para ser ligero y dar lugar á otros oradores mas ilustrados y felices que yo, con responder á los señores de la comisión que han hablado hasta ahora, sirviéndome su propio argumento para sostener mi opinión.

Sienta el Sr. Olóza, en el preámbulo de su florido y elocuente discurso, que esta discusión que nos ocupa es sumamente grave; por grave la han tenido todos los señores que han usado de la palabra ya en pro, ya en contra del artículo. También ha dicho que no desea, ni quiere que esta cuestión sea de mayorías ó minorías, y en esto yo convengo con S. S. Dice ademas el Sr. Olóza que llama la atención del Congreso para que vote con independencia esta cuestión, que es capital y célebre, y se ventile en público. Y pregunto yo ahora ¿podrá haber cuestiones mas vitales? ciertamente que no: ¿pues entonces por qué se esquila para ellas esta publicidad que se quiere para la cuestión de reglamento que nos ocupa? Esta es, señores, una notable inconsecuencia. Si se considera la publicidad como un elemento necesario para esta cuestión de reglamento, por qué no se considera tambien para la formación de una ley? La votación de bolas es secreta, y no tiene responsabilidad ninguna. Y cuidado, señores, que la responsabilidad de los Diputados no es mas que moral, pues tenemos que dar cuenta de nuestra misión, y no puede saberse cómo la hemos cumplido por otros medios que por las votaciones nominales.

Yo veo así la cuestión, y siento tener que hacer este papel toda mi vida; pero me he lanzado en esta carrera, y soy ya viejo para mudar de marcha: así pues, voy á decir las cosas como las comprendo, el pan, pan; y el vino, vino. Puesto que ni sé otro lenguaje, ni lo quiero usar, debo decir que no parece sino que este modo de votar por bolas ha sido inventado para salvar la conciencia de los Diputados empleados, sin que se entienda por esto que trato de ofender y mucho menos de zaherir la susceptibilidad de ningun Sr. Diputado que se halle en este caso. Digo, pues, que el resultado es que tanto como se ha tratado esta materia, diciéndose por unos que por la votación pública se conserva la independencia del Diputado, y por otros que solo se consigue esta por la votación secreta, yo no veo en esas telarañas mas que al Diputado empleado detrás de la cortina, y quiero explicar la cuestión, y cómo en mi concepto deben los empleados y Diputados concienzudos desempeñar su misión. ¿Por qué puede desear un Diputado empleado esta votación secreta? por evitar venganzas y persecuciones de parte del poder; pues sepan todos que esta misión es una misión de verdad, una misión positiva y en cuyo desempeño la mayor parte de las veces tenemos la desgracia de luchar con el poder. A la verdad que el escrutinio secreto garantiza á los Diputados empleados, y bueno sería que aquí fuesen las víctimas los pobres propietarios.

Pero ademas de esto los Diputados que callasen su boca y echasen la bola en la urna ¿qué responsabilidad tenían? Ninguna, señores, ni física ni moral. Nadie conoceria su opinión; y siendo así, ¿cómo podrán juzgar los electores si habian ó no desempeñado bien su misión? Véase pues cómo debe excluirse esa votación secreta que lleva envuelta la idea de cierto temor, que no admito en España, donde no será la primera vez que Diputados de esta nación magnánima han manifestado un valor inimitable. No es menester, señores, recurrir á ejemplos de naciones extranjeras para encontrar rasgos de valor que en grado eminente hemos visto en los representantes del pueblo español.

Ha dicho el Sr. Muro que una de las ventajas de la votación secreta es que puede votar un Diputado en contra de la totalidad de una ley cuyos artículos ha aprobada, de lo que en público seria tachado de inconsecuencia. Yo no sé ciertamente cómo pueden tener lugar esas variaciones de opinión tan repentinas, pero dejando escrúpulos á un lado, pasemos á otra cosa.

En los casos de indecisión, dice S. S., echa el Diputado su bola negra en la urna y concluyó, pues entonces yo diré que valia mas que no votase. No nos causemos; la garantía del acierto y el remedio mas eficaz, es votar en público, donde se sujeta el Diputado á la crítica y al gran jurado de la nación, que lo ha de juzgar en su día por medio de la reelección.

Por todas estas razones opino que no debe admitirse el artículo, á menos de no separar de él el cuarto método de la votación por bolas.

El Sr. CARRAMOLINO: Quedándose poco que decir en esta cuestión que con tanto calor se ha debatido por una y otra parte, me contentaré con contestar al discurso que acaba de pronunciar el Sr. conde de las Navas. S. S. ha equivocado la discusión con la votación. La discusión la quiere la comisión pública para todos los asuntos, y no debe olvidarse por el Sr. conde que no es lo mismo la publicidad de las discusiones que la de las votaciones.

Paso ahora á contestar á lo que ha dicho S. S. respecto á que el método del escrutinio secreto se ha inventado para salvar el voto de los Diputados empleados. Preguntaré antes de todo á S. S. que por qué no se ha de atender á los Diputados empleados como á los demás, cuando la Constitución y la ley electoral los considera como una clase tan independiente como otra cualquiera del Estado. ¿Acaso por ser empleados dejan de ser ciudadanos y de tener intereses comunes y generales como los demás? ¿El título de empleados no es una recompensa de sus servicios y conducta? ¿Por qué, pues, no se les ha de considerar con la independencia necesaria para que como legisladores, y no como empleados, porque entonces no lo son, traten de mirar por el bien de su patria librándoles de esa dependencia que produce su destino?

Otro error del Sr. conde de las Navas es el de suponer que los cuerpos colegisladores estan siempre en lucha con el poder. Esto no es exacto. Si alguna vez lo estan, es una desgracia. El verdadero Gobierno representativo consiste en la uniformidad de sentimientos de los cuerpos legislativos con el poder; y es dar una idea bien triste de este sistema el suponer que un representante de la nación viene autorizado á ponerse en lucha con el poder. ¿Pues qué es el Gobierno sino el tutor y el protector de los pueblos? Debemos pues por lo tanto asegurar la independencia de los Diputados empleados, y ponerlos en el caso de que puedan emitir su opinión sin temor de ninguna clase.

En vista de estas razones, y por no molestar acaso al Congreso, concluyo rogándole que se sirva dar su voto de aprobación al artículo.

El Sr. MADDOZ: En discusión de tanta importancia, como la que actualmente ocupa al Congreso, es una desgracia hablar cuando estan ya agotados todos los recursos; pero sin embargo me mueve á hacerlo el deseo de que en cuestión tan grave quede consignada mi opinión. Como ha dicho muy bien el Sr. Olóza, aquí no se conocen mayorías ni minorías, pues Diputados de la mayoría hemos visto que han combatido el dictamen de la comisión, y Diputados de la minoría igualmente.

Ha dicho la comisión que entre las razones que se han dado contra el art. 151 que se discute, van comprendidas cuantas pudieran darse contra el art. 144. En esto convengo con S. S., pues es cierto que estan ya agotadas todas las razones.

Nos hizo ver ayer el Sr. Sancho las ventajas de que las votaciones fuesen secretas, particularmente para los proyectos de ley; pero no combatió en mi concepto las poderosas razones del Sr. Galiano para que las votaciones no se hicieren por bolas. Por mas que han dicho en el curso de esta discusión los señores de la comisión, yo para mi no veo en el voto secreto ningun gérmen de garantía, sino un gérmen de destrucción, gérmen de pasiones, que pueda obrar en el ánimo de los Diputados, y hacerlos votar contra su propia convicción.

Razones fuertes se han dado, ya en apoyo de que sea el voto secreto, ya en apoyo de que sea público; pero en las de los Diputados que han sostenido esto último, ademas de mezclarse la independencia del Diputado, hay una seguridad de su buena conducta. Cuestiones hay, señores, en que es preciso que sepa el pueblo cómo ha pensado y votado su representante. En la cuestión de diezmos, en la de arreglo del clero, en la de aranceles, y en otras mil de intereses materiales en que está comprometido el Diputado, es necesario que el pueblo vea cómo vota. No parece sino que se temen los castigos del pueblo, segun queremos librarnos de su crítica. Consignemos el principio de que el Diputado es inviolable, y aunque vote contra el Gobierno no es infiel, como se dijo ayer aquí por un Sr. Diputado.

Se dice que es preciso tener valor para votar contra el Gobierno. Convengo en ello; pero mi oposición es que el que no tenga el valor necesario para luchar con el poder, no debe aceptar el cargo de Diputado. La votación, señores, debe siempre ser pública, y debe ser así por una razón de moral pública. Votando los Diputados en público, verá la nación los que cumplen con su deber, y si por ello se exponen los que sean empleados á perder sus destinos, conseguiremos que aquí no se sienten muchos empleados.

Y cuidado, señores, que yo soy empleado, y si los individuos de la comisión creen que con el voto secreto dan una garantía al Diputado empleado, injurian al Diputado. Los que estamos aquí con ese carácter no necesitamos garantías para combatir al poder cuando condujese la nave del Estado á un precipicio. Yo por lo menos no las necesito, y he pedido la palabra en contra de este método porque he creído ofendido mi honor y mi valor cívico. ¿Y qué se dirá, señores, si consagramos el principio de que para asegurar la independencia de un Diputado es menester el secreto? Los españoles no necesitan esto para obrar conforme ó su convicción; y el Gobierno que ataca mas su independencia, seria el que tuviese mas próxima su ruina. Se dirá que hay inconvenientes en la votación pública, es verdad; ¿pero cuántos y cuán grandes no se encuentran en la secreta? Pénsese, pues, en una balanza, y se verá como es preferente la votación en público. De no ser así, vamos á privar al pueblo del único medio que tiene de conocer nuestra conducta, y de negarnos su confianza cuando no somos dignos de ella.

Ha dicho ayer un Sr. Diputado que las provincias no pueden mandar nada á sus Representantes, ni tener estos por lo tanto compromisos con ellas. Esto es falso.

Se extendió el orador en combatir esta idea, y concluyó su discurso de este modo:

Damos el golpe mas terrible á la buena moralidad en el momento que consignemos el principio de que para que el hombre sea moral es necesario el secreto; y necesario tambien para que el Diputado sea independiente; porque una de dos, ó el Diputado tiene el valor suficiente para serlo, ó no; si lo tiene sólo enhorabuena; pero si no se reconoce con el valor necesario para oponerse cuando fuese necesario á las exigencias del poder, no debe sentarse en estos escaños.

El Sr. OLOZAGA (rectificando un hecho) dijo que indudablemente de la comision y magistrado que tenia el honor de ser, no podia menos de consignar su opinion respecto a los compromisos de los Diputados empleados para con el Gobierno.

Se ha creído, añadió, por unos que los Diputados empleados pueden oponerse al Gobierno en este sitio, y hacerle tambien la oposicion en los periódicos: por otros, por el contrario, que aquellos deben seguir ciegamente las opiniones de los Ministros. En ambos casos hay un error grave. Hay ciertos empleos que no pueden servir bien sino pensando como los Ministros: tales son aquellos en que se debe plantear un sistema que creen perjudicial los encargados de ejecutarlo, y esto no deben hacerlo ni Diputados ni no Diputados. Al contrario, hay otros, que sean las que se quieran las opiniones de los individuos del Gabinete, respetando este las instituciones en general, deben servirse, puesto que no implican nada la marcha de los negocios públicos. Esos, siendo Diputados y escritores públicos, pueden y deben conservar sus destinos y servir a su país, no al ministerio, cualquiera que sean sus opiniones. Tales son un militar y un magistrado, y otros muchos que pudiera citar. Esto he pensado siempre; y no lo digo ahora por interes ninguno personal, pues he dado ejemplo de que lo he pensado así en lo primero, y no me importa volverlo a dar en lo segundo.

El Sr. PACHECO (como individuo de la comision): Creo, Señores, que no es necesario detenerse en demostrar la importancia de este artículo; trátase en él de una cuestion de principios y al mismo tiempo de conveniencia. La comision, señores, no habia pensado en esa primera parte, porque creia que bastaba solamente probar la segunda, con arreglo a los principios de la primera. Pero se ha pretendido por algunos señores que no se podia admitir la votacion secreta porque la publicidad es el alma de los Gobiernos representativos; yo voy a probar a los señores que se oponen al artículo la conveniencia de la adopcion de esta medida.

Desde luego, señores, se presenta a la vista un gran argumento; si la práctica de dar el voto en secreto fuera opuesto a los principios del Gobierno constitucional no se usaria en naciones que nos llevan mucho adelantado: al fin, señores, la Francia ha entendido más bien la teoría de los Gobiernos representativos y nosotros ahora la imitamos. Dijo el Sr. Galiano que esa práctica se introdujo en Francia el año de 14 con el reglamento tan combatido por la prensa: pero señores, ¿ha sido esa votacion secreta impugnada por los periódicos? no tal, no lo ha sido.

Pero hay aun otro argumento que se presenta en corroboracion de lo mismo: si fuese de la esencia de los Gobiernos representativos que no hubiese votaciones secretas, no habria ninguna, ni aun las de personas; votaciones que frecuentemente envuelven graves cuestiones políticas: en Francia la eleccion de un Diputado de la Cámara de Diputados ha solidado decidir de la existencia de un ministerio. Lo exacto en esto, señores, es lo dicho ayer muy oportunamente por el Sr. Sancho, a saber, que no hay principio ninguno exclusivo. Preciso es, señores, que en estos Gobiernos las discusiones sean públicas; pero esto no obsta para que en ciertas discusiones y votaciones se evite la presencia del público. La discusion es el carácter del Gobierno constitucional; pero basta que nos ilustremos por los medios posibles sin que se exija tambien que el voto sea público. Se dice que la opinion pública debe tener influencia en nuestras operaciones, y esto a mi entender exige algun examen. Es necesario aquí atender: 1.º qué influencia ha de ser esa; y 2.º cómo ha de ser esa influencia. Esa influencia no debe de modo alguno mandar sobre lo que nosotros creamos: la opinion puede muy bien extraviarse, y sobre la opinion está siempre la conciencia y la justicia.

El Sr. Madoz ha tocado más de frente la cuestion, y si el Gobierno fuese lo que el Sr. Madoz dice, los Sres. Diputados que impugnan la votacion secreta estarian plenamente sobrados de razon. S. S. ha hablado de compromisos y cumplimiento de lo ofrecido; ¿es esto el Gobierno representativo ó el Gobierno constitucional corrigiendo sin expresion? No señor. Nosotros no somos Representantes de nadie, somos los Diputados llamados a legislar; nuestro poder nos lo da la ley, y ella y no otra es quien nos da la investidura. Si nosotros fuésemos apoderados de los pueblos tendríamos obligacion de obedecerlos, y entonces ellos podrian revocarnos los poderes, extremo a que en algunas ocasiones ha solidado arrastrar la equivocada doctrina del Señor Madoz.

Las facultades, Señores, nos las da la ley, y si la opinion pública debe tener entrada en nosotros, debe ser una entrada racional y discreta, y no un poder tirano que nos domine y nos ponga un yugo de hierro.

Queda, pues, demostrado que esas votaciones secretas no se oponen en nada a los principios del Gobierno constitucional; y no se trata ahora de en qué casos se ha de poner en práctica el artículo; basta que haya uno para que el artículo exista. Pasemos ahora a la cuestion de conveniencia. La conveniencia, Señores, se examina, como ya se ha dicho, viendo los inconvenientes y ventajas que el artículo puede traer consigo. ¿Cuál es el inconveniente del voto secreto?

El Sr. Galiano, que ha sido el que ha impugnado el artículo con más elocuencia (sin que esto sirva de injuria a los demás señores, porque yo soy muy franco), dijo que no presentaba más inconveniente que el de que hubiese corrupcion. La corrupcion puede tener lugar lo mismo en la votacion pública, con la diferencia de que en la secreta no sabe el corruptor si el otro ha sido con efecto corrompido porque ignora el voto que dió. ¿Desconoce nadie la influencia que puede tener ciertas cosas de fuera de este lugar? Desde que habló el Sr. Galiano contra el artículo hasta ahora no se han presentado otros inconvenientes. La historia misma, señores, nos lo demostraria: ¿Pues qué, señores, según ejemplo aquí citado, se hubiera verificado la votacion del 20 de Enero de 1793 si la votacion hubiera sido secreta? Dicese que de todos modos hubiera muerto Luis XVI, y hubieran sido asesinados los girondinos; cierto es; pero no hubiera sido la Cámara; hubieran sido asesinos los que habrian echado esa mancha sobre la Francia.

En la reprobacion de la ley de disyuncion tenemos, señores, otro gran ejemplo, pues unos mismos Diputados la reprobaron secretamente después de haberla aprobado sentándose y levantándose; ¿qué es lo que prueba esto? que hay casos en que se vota de diferente modo según las circunstancias de la votacion. ¿Y cuándo se debe creer que se vota con conciencia? Debe creerse sin duda alguna que es cuando se vota en secreto. Aun cuando la votacion secreta se publique después, yo creo que siempre es un bien. La comision expondrá por último una

consideracion de mucho peso. Los reglamentos son leyes que siempre se hacen en favor de las oposiciones al Gobierno y a la opinion; pensemos pues que no siempre hemos de ser mayoría, y que algun día nos alegraremos tener una urna donde depositar nuestro voto. Yo, señores, creo que puedo hablar en punto a valor: hace cuatro años que aunque no he tenido la honra de ser Diputado, he estado constantemente firmando mis opiniones que no han sido populares; por eso reclamo ahora para otros lo que hubiera en alguna ocasion querido para mi.

Repito por último, señores, que la enumeracion de los casos en que debe verificarse la votacion secreta, no es de este lugar, sino que debe dejarse para la discusion del art. 144.

A peticion de un Sr. Diputado se declara el punto suficientemente discutido.

El Sr. ALCALA GALIANO pide se vote el artículo por partes, siendo la primera todo el artículo menos el párrafo 4.º que formará la segunda.

Puesta a votacion la primera parte se aprueba, y se acuerda que la segunda sea por votacion nominal.

Verificada esta, resulta aprobada dicha parte por 77 votos contra 59 en la forma siguiente:

Señores que votaron sí:

Hompenera, Reinoso, Fontan, Ayala, Florez Estrada, Aloé, Puicercus, Lopez Ballesteros, Muro, Olózaga, Sancho, Gomez Acebo, duque de Gor, Temprado, Lujan, Infante, Sierra Pambley, Obejero, Queraltó, Marin Tauste, Carramolino, Pacheco, Morales, Gamero, Gisbert, Marin Blazquez, Bacardi, Cornejo, Santillan, Olavarrieta, Gobantes, Almarza, Laramendi, Camaleño, Fuentes, La Riva, Fernandez Bolano, Borraz, Sagra, Villaverde, Samaniego, marques de Villagarcía, Montoya, Martinez del Peral, Rodriguez Vera, Roda, Cañabate, García, Fernandez Baeza, Exques, Jaen, Huelves, Burriel, Fernandez de los Rios, Jurado, Satorras, Ferro Montaos, Lopez Pelegrin (D. Juan), Pose, Polo y Mauge, Martin, Inigo, Romero, Fernandez Alejo, Balterra, Laborda, Fernandez Gallardo, San Miguel, Silvela, Jimenez, Esteban, Leal, Carbonel, Alvear, Queipo (D. Manuel) y Aliaga.

Señores que dijeron no:

Silva, Veraguas, Moure, Salamanca, Navas, Carvajal, Carrasco (D. Juan), Madoz, Ponzoa, Castro, Carrasco (Don Rufino), Toreno, M. Maldonado, C. Collantes, Cebeda, Pelegrin (D. Santos), Vazquez Queipo (D. Vicente), Benavides, Valera, Bravo, Murillo, Donoso, Galiano, Balsera, Cosío, Henry, Cadabal, Vazquez Moscoso, Pardiñas, Loriga, Mata Vigil, Galy, Gisper, Puche, Martí, Rey, Rivaherrera, Lopez, Polo Miquel, Anquera, Toda, Córdoba, Martinez de Ayala, Hidalgo, Meca, Perez, Victoria, Hormaeche, Chacon, Ceballos, Izuardi, Rosa, Quijana, Arteta, Mayans, Martinez de la Rosa, Motilla, Quiroga, Sr. Presidente.

Son aprobados sin discusion los artículos desde el 132 hasta el 144 inclusive.

Art. 132. La votacion ordinaria es la primera de las cuatro que quedan expresadas, cuyo resultado anunciará uno de los Secretarios.

Art. 133. Si el Secretario tuviese duda, ó algun Diputado lo reclamase aun después de publicada la votacion, el Presidente nombrará dos Diputados de los que estan de pie y dos de los sentados, para que uno de cada clase cuenten a los que aprueban, y los otros dos a los que reprobaban.

Art. 134. Ningun Diputado podrá entrar ni salir del salon mientras se cuentan los votos.

Art. 135. Toda votacion ordinaria se repetirá nominalmente siempre que la diferencia entre los que aprueban y reprobaban no pase de tres, ó que los Diputados que cuenten los votos no esten conformes después de haberlos contado dos veces.

Art. 136. Tambien será la votacion nominal, cuando lo pidan al menos siete Diputados antes que esté publicada la votacion ordinaria.

Art. 137. La votacion nominal se verificará diciendo los Diputados sus nombres por el orden en que estuvieren sentados, y añadiendo sí ó no, según sea el voto de aprobacion ó reprobacion.

Art. 138. Toda eleccion de personas se hará por papeletas a mayoría absoluta de votos, sin que pueda nombrarse más que una sola persona en cada votacion.

Art. 139. El Presidente y los Secretarios son los escrutadores de las votaciones por papeletas, las cuales se leerán en alta voz al tiempo que se vayan sacando de la urna en que se depositaron por mano del Presidente.

Art. 140. Si en la primera votacion no resultase mayoría absoluta, se procederá a segundo escrutinio, en el cual entrarán solo los tres candidatos que hubiesen obtenido más votos, excluyéndose antes por suerte los sobrantes en caso de que hubiese ocurrido empate.

Art. 141. Cuando tampoco resultase mayoría absoluta en el segundo escrutinio, se procederá al tercero entre los dos que hubiesen obtenido más votos, excluyéndose tambien por suerte el sobrante en caso preciso.

Art. 142. Si en el tercer escrutinio resultare empate, se dirimirá por la suerte.

Art. 143. Se anularán las papeletas que esten en blanco, las que no puedan leerse, y las que contengan nombres que no puedan ser votados. Estas papeletas se considerarán como no existentes para determinar la votacion, pero servirán para computar el número de los Diputados presentes.

Art. 144. El escrutinio por bolas servirá para votar las leyes definitivamente en su totalidad, y para cualquiera otra votacion que no sea de eleccion de personas y que a propuesta de algun Diputado determine el Congreso que sea secreta.

El Sr. PRESIDENTE suspende esta discusion, y después de señalar el orden del día, levanta la sesion a las cinco menos cuarto.

MADRID 19 DE ENERO.

Juzgado de Amortizacion.

A virtud de providencia del Sr. Intendente de Rentas y juez de Amortizacion en esta provincia, se cita y emplaza a cualquiera persona que tuviese noticia de la existencia ó paradero de las dos certificaciones de deuda sin interés, que a continuacion se expresan, y han sido reclamadas en este mi juzgado por D. Santiago Goya y compañía, vecinos y del comercio de esta corte, en concepto de apoderados de D. Juan Duncan Shaw, que lo es del de Cádiz, por haber padecido extravío a resultas de la interceptacion del correo que las con-

ducia y salió de esta capital el día 12 de Diciembre último para dicha ciudad, a fin de que se presente a darlo en el término de 30 días contados desde la fecha en que se anuncie en este periódico en la escribanía de dicho juzgado de Amortizacion a cargo de D. José Balduque, que la tiene calle del Lobo, núm. 8, piso segundo; en la inteligencia de que para su retencion estan dadas las órdenes oportunas en la caja nacional de Amortizacion.

Una, fecha 29 de Febrero de 1856, a favor de D. José María Viniegra, núm. 121,244, de 206,429 rs. y 7 mrs.

Otra id. id. a favor de D. Martin del Rio, núm. 150,882, de 200,004 rs. y 18 mrs.

Estado demostrativo de las fincas vendidas en las provincias que se expresan en el mes de Diciembre, las cuales han sido adjudicadas por la junta a los mejores postores, según los resultados de los remates que se han celebrado, en el cual tambien se comprende el total de los meses anteriores, según está mandado.

Provincias.	Número de fincas rústicas y urbanas.	Valor en tasacion. Reales vellon.	Id. el de la venta. Reales vellon.
Barcelona.....	1	5,506	5,520
Badajoz.....	21	550,124	441,654
Cádiz.....	3	26,765	26,780
Granada.....	8	75,461	100,851
Guadalajara.....	48	18,557	18,557
Jaen.....	25	368,599	516,575
Leon.....	4	25,510	40,080
Palencia.....	10	107,994.. 8	128,928
Sevilla.....	1	6,550	6,900
Valencia.....	9	141,212	301,580
Valladolid.....	2	24,544	24,544
Vitoria.....	1	6,057..16	6,057
Zaragoza.....	49	1.252,495	5.544,000
Total de fincas adjudicadas en el mes de Diciembre.....	180	2.402,332..24	5.159,144..16
Id. en los meses anteriores.....	6586	250.587,056	497.565,732..18
Total hasta fin de Diciembre de 1857.....	6766	252.989,588..24	502.724,877

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional D. Luis de Mata y Araujo por D. Miguel Aroca, apoderado de D. Mariano Esquivel, prebítero, abogado del colegio de la ciudad de Córdoba, y ex-Diputado de las Cortes constituyentes, un artículo inserto en el número 142 del periódico titulado *El Hablador* del día 15 de Diciembre último que principia "ejemplo de moderacion y patriotismo", y concluye "¿qué tal?" acordó dicho Sr. alcalde se procediese a verificar el sorteo de los nueve jueces de hecho que debian componer el jurado, y habiéndose verificado con las formalidades que la ley previene, tocó a los señores siguientes: D. Domingo Isuis, Don Antolin Udaeta, D. Antonio Roldan, D. Pedro Pulgar, Don Manuel Ledesma, D. Manuel Odiaga, D. Manuel Abascal, D. Miguel Chaves y D. Pablo Cabrero, los cuales acordaron no haber lugar a la formacion de causa por haber estado cinco votos por la afirmativa y cuatro por la negativa, y el Sr. Presidente publicó dicha votacion.

Para junta general de acreedores al concurso formado por D. Evaristo Mur, se ha señalado a instancia del administrador de los bienes del mismo el día 28 del corriente a las diez de su mañana en la auditoria de Guerra de esta plaza, calle de la Abada núm. 2 nuevo, cuarto segundo.

BIBLIOGRAFIA.

LECCIONES DE DERECHO ESPAÑOL.

por el doctor D. Vicente Hernandez de la Rúa. Se ha publicado el 7.º cuaderno. Honrado con un número crecido de suscriptores, y sobrado satisfecho con el coste de la impresion, como anunció en el prospecto, para dar una prueba de desinterés a los que me honran con su lectura, haciéndola compatible con los que de nuevo querian suscribirse, he dispuesto dar *gratis* a todos los suscritos y que se suscriban hasta la publicacion del 8.º cuaderno, los siguientes 9.º y 10.º y el 11.º si se tuvieran que publicar por no ser suficientes los 10 ofrecidos. Se suscribe en Madrid en la librería de la viuda de Paz, y en las provincias en los puntos de suscripcion al Castellano, a 5 rs. cada cuaderno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de una del Sr. D. Tomas Pacheco, juez togado de primera instancia de esta villa, refrendada de su escribano D. José Plácido de Castañiza, se cita, llama y emplaza por segundo anuncio y término de 20 días a D. Antonio Mondelli, para que tan luego como llegue a su noticia este anuncio, se presente en la cárcel de esta corte a dar sus descargos en la causa que se le sigue en el juzgado de dicho señor por suplantacion de la firma de Doña Segunda Martinez en una libranza de 389 rs. que descontó subrepticamente, en cuya causa se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el juzgado de primera instancia del Sr. D. Manuel Luceño y escribano de número de D. Gervasio Quintas, se subasta una casa de habitacion perteneciente a la testamentaria de Doña Catalina Ricci en la ciudad de Jerez de la Frontera y su calle del Sol, núm. 746 valuada en 87,618 rs. vn.: al efecto se ha señalado a hora de las once del día 12 de Febrero próximo en la habitacion de S. S. plazuela de S. Gines, número 11, cuarto principal, en esta corte; lo que se avisa por el presente para noticia de los interesados en su compra.

Por una del Sr. D. Juan José Rodriguez Valdeosera, magistrado honorario de la audiencia territorial de Zaragoza, y juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número D. Martin Santin y Vazquez, se cita, llama y emplaza a los que se conceptúan con derecho a suceder en los mayorazgos que disfrutó el Sr. D. Francisco de Rojas y Pantoja, marques que fue de Calcerrada, igualmente que a heredar a su difunta esposa la Sra. Doña Carlota Lopez Robredo, para que dentro del término de 30 días comparezcan en su juzgado, a fin de que con citacion de los mismos, y de los síndicos de los acreedores, y defensor del concurso necesario que está pendiente, se proceda a poner en claro cuáles de los bienes que aquellos poseyeron son libres, y cuáles vinculados: apercibidos que de no hacerlo se acordará lo que correspondiere, y les parará el perjuicio que haya lugar.